



FUNDACIÓN UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS

PROGRAMA DE POSGRADO EN FISIOTERAPIA - PPGFt/CCBS/R

Rod. Washington Luís km 235 - SP-310, s/n - Barrio Monjolinho, São Carlos/SP, C.P.: 13565-905

Teléfono: (16) 33518448 - <http://www.ufscar.br>

ACTO ADMINISTRATIVO PPGFt N° 4

Establece las Normas Complementarias para las Asignaturas Formación Docente en Fisioterapia I, II y III del Programa de Posgrado en Fisioterapia (PPGFt)

La Comisión de Posgrado del Programa de Posgrado en Fisioterapia (CPG-PPGFt), vinculada al Centro de Ciencias Biológicas y de la Salud (CCBS) de la Universidad Federal de São Carlos (UFSCar), reunida el día 10/05/2024 para su 283^a Reunión Ordinaria, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le confieren el Estatuto y el Reglamento General de la UFSCar,

CONSIDERANDO:

- Ordenanza CAPES nº 34, del 30 de mayo de 2006;
- Reglamento General de los Programas de Posgrado de la UFSCar, del 1º de abril de 2021;
- Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Fisioterapia de la UFSCar vigente.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES PARA LAS ASIGNATURAS FORMACIÓN DOCENTE EN FISIOTERAPIA I, II Y III

Art. 1º Las asignaturas Formación Docente en Fisioterapia I, II y III tienen como objetivo mejorar la formación de los(as) estudiantes de Posgrado, ofreciéndoles preparación pedagógica, a través de la participación en actividades didácticas en la carrera de grado.

Art. 2º Pueden cursar la asignatura Formación Docente en Fisioterapia los(as) estudiantes regularmente matriculados(as) en el PPGFt.

Art. 3º Los(as) estudiantes matriculados(as) en el Doctorado deberán cursar obligatoriamente, por lo menos, durante un semestre la asignatura Formación Docente en Fisioterapia.

Art. 4º El(la) estudiante que se matricule en la asignatura Formación Docente en Fisioterapia I, II o III deberá elaborar un plan de actividades para la asignatura de la carrera de grado que acompañará, junto con el(los) profesor(es) responsable(s) por dicha asignatura y con conocimiento de su tutor(a).

§ 1º El plan de actividades deberá ser firmado por (i) el(la) estudiante, (ii) el(la) docente de la asignatura de la carrera de Grado y (iii) el(la) tutor(a), según modelo disponible en el sitio web del PPGFt (<https://www.ppgft.ufscar.br/ptbr/alunos/capacitacao-docente-em-fisioterapia-pescd>)

§ 2º El plan de actividades deberá ser enviado por el(la) estudiante, vía correo electrónico, al(a la) docente responsable por la asignatura Formación Docente en Fisioterapia del PPGFt, con copia para el(la) docente responsable por la asignatura de la carrera de Grado, para el(la) tutor(a) del(de la) estudiante y para la Secretaría del PPGFt, según los plazos establecidos por la Comisión de Posgrado (CPG).

§ 3º El incumplimiento del Art. 4º en tiempo hábil imposibilitará la cursada de la asignatura Formación Docente en Fisioterapia.

§ 4º Es responsabilidad del(de la) estudiante entrar en contacto con el(los) profesor(es) de la asignatura de la carrera de Grado de su interés, quien(es) deberán acordar con el(la) estudiante las actividades académicas que serán desarrolladas.

§ 5º Es función del/de la(s) docente(s) responsable(s) de la asignatura de la carrera de Grado orientar sobre la conducta ética que debe mantenerse durante el desarrollo de la cursada.

Art. 5º El(la) estudiante que haya tenido experiencia como docente en una Institución de Educación Superior podrá ser eximido(a) de cursar las asignaturas Formación Docente en Fisioterapia, mediante solicitud a la CPG, presentando comprobante de tales actividades por medio de copia de la libreta de empleo o documento con membrete firmado por el responsable de la Institución de Educación Superior, dichas actividades deberán comprender una carga horaria mínima de 90 (noventa) horas. Junto con la documentación, comprobando las actividades docencia, el(la estudiante) debe llenar el formulario de solicitud de exención que puede ser encontrado en el sitio Web del PPGFt (<https://www.ppgft.ufscar.br/ptbr/alunos/capacitacao-docente-em-fisiotherapy-pescd>).

Párrafo único. La documentación será analizada por el(la) docente responsable por la(s) disciplina(s) Formación Docente en Fisioterapia, cuya evaluación dará base al dictamen de la CPG. El(la) estudiante eximido(a) de cursar la(s) asignatura(s) de Formación Docente en Fisioterapia no tendrá derecho a los créditos correspondientes.

Art. 6º El número total de horas/clases impartidas por el(la) estudiante deberá ser como mínimo de 2 (dos) horas y máximo de 12 (doce) horas por semestre, siendo que las clases a cargo de los(as) estudiantes matriculados(as) en las asignaturas Formación Docente en Fisioterapia no deben exceder el 30% (treinta por ciento) de la carga horaria de la asignatura de la carrera de Grado y deben ser realizadas siempre bajo la supervisión del(de la) profesor(a) responsable por dicha asignatura de Grado.

Párrafo único. La carga horaria de las asignaturas Formación Docente en Fisioterapia I, II y III implica el acompañamiento de las clases de Grado, el apoyo a las actividades del(de la) docente, incluyendo la planificación y la corrección de actividades, el seguimiento de los(as) estudiantes de Grado, entre otras.

Art. 7º Es responsabilidad exclusiva del(de la) estudiante enviarle, vía correo electrónico, al(a la) docente responsable por la asignatura Formación Docente en Fisioterapia del PPGFt, con copia para la Secretaría del Programa, el informe de actividades desarrolladas en la asignatura Formación Docente en Fisioterapia, según el modelo disponible en el sitio web del PPGFt (<https://www.ppgft.ufscar.br/pt-br/alunos/capacitacao-docente-em-fisioterapia-pescd>), en el plazo máximo de 30 (treinta) días siguientes a la finalización de la cursada de asignatura de Grado.

§ 1º En el informe deben constar las actividades desarrolladas durante la asignatura de Grado, acompañadas de la evaluación del(de la) docente responsable.

§ 2º La penalización por enviar el informe de actividades fuera del plazo establecido por la CPG será la reducción de la nota obtenida por el(la) estudiante al final de la cursada de la asignatura Formación Docente en Fisioterapia, o la desaprobación en caso de no entregar dicho informe.

Art. 8º Las actividades desarrolladas por el(la) estudiante en el ámbito de las asignaturas Formación Docente en Fisioterapia I, II y III tienen carácter exclusivamente formativo y no generan vínculo laboral de ningún tipo con la Universidad Federal de São Carlos (UFSCar).

Art. 9º La aprobación de las asignaturas Formación Docente en Fisioterapia I, II y III supone un total de seis créditos (90 horas) por cada asignatura cursada.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN

Art. 10º La CPG del PPGFt deberá designar un(a) docente titular del Programa como responsable por cada asignatura Formación Docente en Fisioterapia, con las siguientes responsabilidades:

- I - Seleccionar el/la(s) estudiante(s) matriculado/a(s), mediante el análisis del plan de actividades;
- II - Informar a la Secretaría del PPGFt qué estudiante(s), matriculado/a(s) en las asignaturas Formación Docente en Fisioterapia, realizará(n) actividades vinculadas a la práctica profesional;
- III - Realizar, al final del período, una evaluación de los informes de actividades enviados por los(as) estudiantes;
- IV - Ingresar calificaciones y asistencia en el sistema ProPGWeb de la UFSCar.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 11º El Acto Administrativo del Programa de Posgrado en Fisioterapia que se refiere a las disciplinas Formación Docente en Fisioterapia podrá ser consultado en el sitio web del Programa (<https://www.ppgft.ufscar.br/pt-br/alunos/capacitacao-docente-em-fisioterapia-pescd> o <https://www.ppgft.ufscar.br/pt-br/regimentos-e-normas>).

Art. 12º Las asignaturas de Grado que podrán ser acompañadas por el/la estudiante que curse las asignaturas Formación Docente en Fisioterapia I, II o III serán las vinculadas al Departamento de Fisioterapia (DFisio) o las que estén bajo responsabilidad del(de la) tutor(a) del(de la) estudiante en la UFSCar.

Art. 13º La Formación Docente desarrollada en asignaturas de prácticas profesionalizantes en Fisioterapia implica el acompañamiento durante un semestre lectivo de prácticas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 14º Los casos omitidos serán evaluados por la CPG del PPGFt.

Art. 15º Se deroga la Norma Complementaria para las Asignaturas de Formación Docente en Fisioterapia vigente.

Art. 16º El presente Acto Administrativo entra en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín de Servicio Electrónico del SEI-UFSCar.

São Carlos, 20 de diciembre de 2024.

Tatiana de Oliveira Sato

Coordinadora del PPGFt y Presidenta de la CPG-PPGFt



Documento firmado electrónicamente por Tatiana de Oliveira Sato, Presidenta del Consejo, el 20/12/2024, a las 09:17, según hora oficial de Brasilia, de conformidad con el art. 6º, § 1º, del [Decreto nº 8.539, de 8 de octubre de 2015.](#)



La autenticidad de este documento se puede verificar en el sitio web <https://sei.ufscar.br/autenticacao>, Código de verificación de informe 1459472 y código CRC 94E8FF81.

Referencia: Si responde a este documento, indique expresamente el Proceso N° 23112.015182/2024-37

N.º SEI 1459472

Modelo de Documento: Acto Oficial: Acto Administrativo, versión de 09/11/2023